

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 170 – 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y COMBARRANQUILLA

CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.667.750 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en representación legal de la empresa **COMBARRANQUILLA**, persona jurídica identificada con NIT No.890102002-2 según la Superintendencia del Subsidio familiar, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, los artículos 22 al 25 y subsiguientes, que se encuentran vigentes en la Ley 14 de 1.991, el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal, el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.014 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los Estatutos Sociales del Canal y por las estipulaciones contractuales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de Telecaribe Ltda., para cubrir las necesidades de nuestros clientes. **2)** Que el Canal Regional Telecaribe, como empresa industrial y comercial del estado, atendiendo a las necesidades descritas en ejecución de las valoraciones del desempeño y acorde a la crisis actual la necesidad del fortalecimiento en área emocional, para el desarrollo de la vida personal y laboral, precisa de competencias en el desarrollo del Ser y apropiación de estrategias financieras personales en su talento humano, en Como Gestionar Tus Finanzas Personales, en concordancia con nuestro plan de capacitación. **3)** Que Por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona jurídica a fin de dar cumplimiento a los deberes Constitucionales y Legales que rigen la entidad y en virtud del desarrollo del Plan de Adquisiciones 2.020. **4)** Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para que preste los servicios de Capacitación y Formación al Equipo Administrativo de la entidad durante la vigencia 2.020. **5)** Que El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. **6)** Que COMBARRANQUILLA presentó propuesta económica, la cual forma parte integral del contrato. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto la prestación de SERVICIO DE CAPACITACIÓN VIRTUAL “CÓMO GESTIONAR TUS FINANZAS PERSONALES”. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni

prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la CONTRATISTA serán las siguientes:

GENERALES

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
3. Prestar sus servicios, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles.
4. Presentar un informe de ejecución.
5. Constituir la garantía única de cumplimiento.
6. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el servicio de capacitación en línea “Como Gestionar Tus Finanzas Personales” para Diez (10) trabajadores de planta del Canal.
2. Realizar la capacitación de manera virtual totalmente en línea, por medio de la Herramienta Q10.
3. Cumplir con la capacitación, en una intensidad horaria de Ocho (8) horas, divididos en Dos (2) días, Cuatro (4) horas cada día.
4. Certificar a los funcionarios capacitados.
5. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista relacionadas con la elaboración del estudio. **2)** Nombrar un Supervisor para el Contrato. **3)** Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. **4)** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.193.200.00)**. Recursos Propios.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelará el 100% del valor del contrato, posterior a la presentación de la factura y sus anexos, del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato.

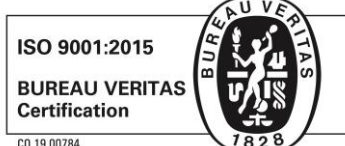
CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de la CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la clausula



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a la CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, hará a la CONTRATISTA acreedora de una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.924 del 22 de septiembre de 2020. Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Jefe de Talento Humano de **TELECARIBE**, quien ejercerá las siguientes funciones: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División Financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. Y, 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere TELECARIBE, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de este último, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA A.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL CONTRATISTA:** Calle 34 No. 44 – 63 Piso 4 de Barranquilla, e mail: ccfcombarranquilla@ssf.gov.co. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ccfcombarranquilla@ssf.gov.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente



contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

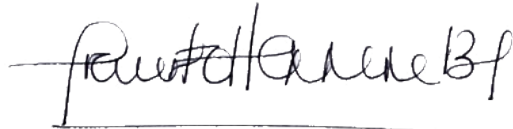
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los veintinueve días (29) días del mes septiembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE



CECILIA M. LOZANO PEREIRA
Representante Legal (s)

EL CONTRATISTA



ERNESTO R. HERRERA DIAZGRANADOS
Combarranquilla

SUPERVISOR:



Proyectó: RV
Revisó: GSantos